

# **ANTEPROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE CREACIÓN DE LOS SISTEMAS Y CANALES DE ALERTAS COMO TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN.**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, desde el origen mismo de su andadura institucional, ha sido un ente territorial con una preocupación especial por asegurar la integridad de sus gestores públicos. Tempranamente abordó estas cuestiones con diversas normas que podríamos calificar de “primera generación”, entre las que hay que destacar el Decreto 108/1983, de 21 de junio, sobre Registro de Altos Cargos, previsto para dar publicidad a los bienes, rentas y actividades de sus mandatarios públicos, cuyas previsiones se completaron, en las posteriores leyes de gobierno de los años 1995 y 1997, con un estricto régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y de los órganos de apoyo, asistencia y directivos, hasta llegar a su vigente regulación en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. A esta norma habría que añadir los preceptos que todavía no han sido derogados de la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de Publicidad en el Diario Oficial de los Bienes, Rentas y Actividades de los Gestores Públicos de Castilla-La Mancha, completada en su día por el Decreto 37/1995, de 18 de abril, por el que desarrolla la Ley de Publicidad en el Diario Oficial de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha.

En una segunda fase, el impulso de la integridad pública ha cobrado protagonismo en nuestra legislación autonómica en el contexto de la fórmula de “Gobiernos Abiertos”, como nueva cultura de gobernanza de las Administraciones Públicas en la que se tienen especialmente en cuenta aspectos como la transparencia, la participación y colaboración ciudadanas y, particularmente, la profundización en los mecanismos éticos y de rendición de cuentas de los responsables públicos. Así, la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en su Título III – denominado “Buen Gobierno, buena Administración, Gobierno abierto y grupos de interés” – contiene tres tipos de normas.

En primer lugar, el artículo 35.3 LTBGCLM impone la aprobación de un “Código Ético”, instrumento que ha visto la luz con el Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al que también se pueden adherir otros responsables del sector público autonómico no administrativo, en virtud de lo dispuesto en su DA 2ª.

En segundo término, el artículo 44.2 LTBGCLM previó la existencia de un Registro de Grupos de Interés, que ha sido aprobado mediante el Decreto 8/2018, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha. Este Registro obliga inscribirse a todo tipo de organizaciones y personas que desarrollando sus actividades en Castilla-La Mancha, se dediquen profesionalmente a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones normativas, en la aplicación de las mismas o en las tomas de decisiones

de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades públicas vinculados o dependientes.

Y, por último, en coherencia con los principios de Gobierno Abierto contenidos en los artículos 40 a 42 de la Ley 4/2016 debe citarse la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

Es momento ahora de abordar una nueva regulación que, respetando sustancialmente el marco jurídico de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, contribuya a superarlo, extendiendo la cultura de la integridad a una Administración regional con una fisonomía muy diferente a la que alumbró la publicación de dicha ley hace veinte años, equiparando a nuestra Comunidad Autónoma a las más exigentes en la materia en el actual ámbito del derecho autonómico comparado.

## II

La integridad como concepto aplicado a la actividad del sector público, resulta esencial para constituir instituciones mejor legitimadas ante la ciudadanía, en la medida en que garantiza a ésta que sus gobiernos trabajan para el interés general y no para el de unos pocos. La corrupción es, ciertamente, una de las mayores lacras de nuestro tiempo, porque no sólo malgasta los recursos públicos y afecta negativamente a su justa distribución, sino que impide asimismo que las sociedades puedan participar equitativamente en la vida política, económica y social.

En el momento presente, sin embargo, se impone definir nuevos principios y pautas de actuación susceptibles de encauzar el ejercicio de las responsabilidades públicas en un marco normativo más acorde a las exigencias de la sociedad actual, que reclama unos códigos de conductas y mecanismos de rendición de cuentas más exigentes. Por todo ello, se considera conveniente abordar modificaciones legales en dicho ámbito para las máximas personas responsables, así como los empleados públicos, de acuerdo con los valores de integridad pública, transparencia y responsabilidad, reafirmando con ello la confianza de la ciudadanía en el servicio público.

Particularmente interesa configurar un concepto del “conflicto de interés” en consonancia con el resto de la legislación estatal y autonómica comparada, del que por el momento carece Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de sistemas preventivos de integridad pública que mejoren, impulsen y fortalezcan la transparencia y la participación en la gestión pública por parte de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de lograr mejores resultados y una mayor calidad democrática.

Otra de las oportunidades del futuro proyecto normativo es la conveniencia de centralizar en un único órgano administrativo u Oficina funciones correspondientes al sistema de integridad pública y buen gobierno en el ámbito de la Administración Regional, como la promoción e impulso de cuantas medidas favorezcan la integridad pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos públicos, asesorando, elaborando informes y formulando propuestas y recomendaciones en dicho ámbito, además de recibir, comprobar la exactitud y evaluar las declaraciones de bienes, rentas y actividades de las personas obligadas a su presentación, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dicha Oficina se encargará igualmente de la gestión de los Registro de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de las personas que ostentan cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los

organismos y entidades de su sector público, así como efectuar las verificaciones y controles precisos sobre los extremos e información objeto de inscripción, declarada por aquellos.

También se residenciará en la Oficina, tanto la gestión de la tramitación de los procedimientos de inscripción, modificación, suspensión y cancelación del Registro de Grupos de interés de Castilla-La Mancha, como la recepción, custodia y publicidad de las declaraciones de adhesión al Código Ético de los altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de la supervisión y seguimiento de la publicación de las agendas de trabajo de aquellos.

En particular, la necesidad de adaptar la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuyo plazo de transposición ha expirado para los sujetos públicos el 17 de diciembre de 2021, obliga a aprobar en Castilla-La Mancha una regulación, ahora inexistente, que proteja a todas las personas alertadoras sobre hechos constitutivos de corrupción, fraudes o violaciones de las leyes de la Unión Europea y españolas, mediante el establecimiento de canales protegidos de denuncias y la prohibición de represalias contra quienes denuncien irregularidades en el sector público de Castilla-La Mancha. Esta protección permitirá mejorar la aplicación y el cumplimiento de la legislación en todos los ámbitos, así como reforzar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información. En la presente Ley se encomienda a la Oficina la gestión del sistema y de los canales internos a que se refiere la Directiva como instrumentos de comunicación para la recepción de las alertas, integrado en la estructura de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### III

La presente Ley tiene 35 artículos, divididos en 4 Títulos, a los que se añaden 3 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

El Título I sobre “Disposiciones Generales” tras exponer el objeto de la ley, delimita los entes y órganos a que se aplica la norma, así como las personas físicas que se consideran titulares de cargos públicos en aquéllos, a todos los cuales se aplica el régimen de incompatibilidades, los conflictos de intereses y la obligación de presentación de declaración de bienes rentas y actividades a que se refieren, sucesivamente los estantes preceptos.

El Título II, dentro de su capítulo primero, crea la Oficina de Integridad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como órgano administrativo, adscrito a la consejería que asuma las competencias de integridad y buen gobierno en la estructura de la Administración Regional y a la que se adscriben tanto la “Comisión de Ética Pública” como la denominada “Unidad responsable de la gestión del sistema interno de información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”, como unidades administrativas dotadas de una cierta independencia funcional para el ejercicio de sus respectivas atribuciones. En los artículos siguientes se regulan las competencias de la Oficina sobre inspección, verificación y comprobación de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico, quedando obligada a elaborar anualmente una memoria de actuaciones para su posterior elevación y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El capítulo segundo enumera otras competencias de la Oficina, como su colaboración y asesoramiento en la aprobación de protocolos de fomento de la integridad por las consejerías y los titulares de los órganos de dirección de los organismos y entidades

del sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la emisión de recomendaciones y contestación a las consultas que puedan serle dirigidas.

El capítulo tercero desarrolla los diversos procedimientos que pueden sustanciarse ante la Oficina: desde la abstención o, en su defecto, recusación de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley que pudieran estar comprendidas en una situación de conflicto de interés, pasando por la forma de presentar las declaraciones de bienes, rentas y actividades de aquéllos y las posibilidades de inspección de las mismas. Debe destacarse la novedad, establecida en el artículo 16, de que los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la ley presenten en la Oficina una declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad, en un plazo general de 10 días desde su nombramiento o, en el caso de que concurriera alguna de esas causas, asumiendo el compromiso de poner fin a la situación que la genere en el plazo máximo de un mes y, excepcionalmente, de dos meses desde el nombramiento. Esta declaración responsable sustituye a la contemplada en los artículos 36 y la Disposición Adicional 7ª de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, preceptos ambos que resultan, en consecuencia, derogados.

El capítulo cuarto se dedica a la creación de dos tipos de registros diferenciados: el de Actividades y el de Bienes y Derechos Patrimoniales de las personas con cargo público. El primero de ellos tiene carácter público; en cambio, los datos del segundo se consideran reservados y de acceso restringido.

En el Título III se regula el Sistema de Información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como cauce preferente para recibir información sobre posibles infracciones de los que puedan resultar responsables los cargos y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entes de derecho público. Con él pretenden desarrollarse en nuestra Comunidad Autónoma los aspectos imprescindibles para la adaptación a nuestro ordenamiento de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, si bien hay que decir que las infracciones que pueden ser objeto de denuncia, con garantías de confidencialidad y anonimidad, serán no sólo las que específicamente se tipifican en la citada Directiva, sino todas aquellas que puedan cometerse.

En el capítulo primero, sin perjuicio de otras herramientas que puedan incorporarse, el Sistema de Información se compone de un Registro de comunicaciones y los canales internos de información establecidos. Y para su gestión, la consejería competente en materia de integridad designará una persona física responsable y con autonomía funcional denominada “Responsable de la gestión del sistema interno de información”, cuyas funciones y principios de actuación de enumeran en el artículo 21, para lo cual puede recabar directamente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de sus órganos y entes de derecho público, los datos e informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos.

En el capítulo segundo, en su sección primera, se regulan los “canales internos de información”, cuya gestión incumbe al Responsable y que se habilitarán mediante los correspondientes aplicativos informáticos que permitan la recepción y tramitación electrónica de las comunicaciones, sin perjuicio de los mecanismos alternativos contemplados en el artículo 23.2, como las alertas verbales, telefónicas o presenciales. El procedimiento se desarrolla en la sección segunda del citado capítulo,

en sus diversas fases de inicio, desarrollo y terminación, así como los efectos que ha de tener el informe de resultados con el que se pondrá fin a la investigación.

El Título IV se dedica a infracciones y sanciones. Entre las primeras se distinguen las infracciones en materia de incompatibilidades y de declaración de bienes, rentas y actividades, las infracciones en materia de conflicto de intereses, las infracciones respecto del Sistema Interno de la Administración de la Junta, las infracciones por obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Oficina de Integridad y un conjunto residual de las mismas, considerándose leves los incumplimientos de deberes o prohibiciones impuestos en la presente ley que no tengan expresamente la calificación de graves o muy graves. Las infracciones muy graves conllevarán la destitución del cargo público y, además, junto a las infracciones graves, la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha una vez haya adquirido firmeza administrativa la resolución correspondiente. Compete a la Oficina la tramitación y resolución de los diversos expedientes sancionadores, pero si la sanción fuera la destitución, la Oficina se limitará a dictar propuesta de cese, trasladando la decisión final al órgano que efectuó el correspondiente nombramiento.

La Disposición adicional primera regula los sistemas internos de información de las entidades del sector público regional no integradas en el sistema interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La Disposición adicional segunda, como canal externo de la Administración regional prevé la posibilidad de atribuir sus funciones a la Autoridad independiente estatal por medio de un convenio. Y, en fin, la Disposición adicional tercera traslada a las personas denunciantes las garantías y derechos que la legislación básica estatal reconozca a estos ciudadanos.

La Disposición derogatoria única, deja expresamente sin vigencia tanto la Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el «Diario Oficial» de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha, como el ya mencionado artículo 36 y la disposición adicional séptima de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Por último, la Disposición final primera contiene la habilitación para el desarrollo de la presente Ley y la Disposición final segunda las prescripciones sobre entrada en vigor de aquélla.

La presente norma se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno) y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación que se derivan del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II.- INTEGRIDAD PÚBLICA**

#### **CAPITULO I.- OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

#### **CAPITULO II.- INSTRUMENTOS PREVENTIVOS DE GARANTÍA DE LA INTEGRIDAD**

#### **CAPITULO III.- NORMAS PROCEDIMENTALES**

## **CAPITULO IV.- REGISTROS DE ACTIVIDADES, Y DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.**

### **TÍTULO III.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACION DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

#### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN A TRAVES DE LOS CANALES INTERNOS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

**Sección primera: Configuración**

**Sección segunda: Procedimientos**

### **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.- Sistemas internos de información de las demás entidades del sector público regional.**

**Disposición adicional segunda.- Canal externo de denuncias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y las entidades que integran el sector público autonómico o local.**

**Disposición adicional tercera.- Medidas de protección de la personas que comuniquen o revelen a través de los canales externos infracciones previstas en la legislación básica estatal.**

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**Disposición derogatoria única**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera.- Habilitación para el desarrollo de la presente Ley**

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente ley:

a) El impulso y garantía de la integridad en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, mediante la creación y regulación de la Oficina de Integridad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) La configuración de los Registros de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico.

c) La regulación, en el territorio de Castilla-La Mancha, del sistema y de los canales internos de información, así como de la unidad responsable de aquél, previstos en la Ley .../..., por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

d) La tramitación de los procedimientos relacionados con el impulso y garantía de la integridad y con los canales exigidos por la Directiva a que se refiere la letra anterior.

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley se aplica:

a) A la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes de aquélla.

b) A las empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades citadas en el apartado anterior participen, de forma directa o indirecta, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

c) A los consorcios adscritos al sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. A efectos de la presente Ley, tienen la consideración de personas que ostentan cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público:

a) Los miembros del Consejo de Gobierno.

b) Las personas titulares de órganos directivos y de apoyo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y asimilados, en los términos previstos en los artículos 26 y 31 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

c) Las personas titulares de las presidencias, de las direcciones, direcciones generales, direcciones ejecutivas, secretarías generales, gerencias y equivalentes de las entidades del sector público regional.

d) El personal eventual en los términos en que se define en el artículo 12 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

e) Las personas titulares de cualquier otro puesto en entidades del sector público regional, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Gobierno o mantengan una relación laboral especial sujeta al régimen aplicable al personal de alta dirección o una relación análoga de naturaleza administrativa, civil o mercantil, así como el personal directivo profesional a que se refiere el artículo 13 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 3.- Régimen de incompatibilidades.**

Las personas relacionadas en el artículo 2.2 de la presente Ley ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y están sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en los artículos 19, 31 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 4.- Conflictos de intereses**

1. Las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2, en el desempeño de sus funciones, servirán con objetividad los intereses generales y las ejercerán evitando que sus intereses privados o personales puedan influir en el cumplimiento de las mismas.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por conflicto de intereses la situación que se produce cuando las referidas personas intervengan o adopten decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen o colisionan intereses de su puesto público o en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, con intereses privados o personales, ya sean profesionales o económicos, y conlleven un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses privados o personales:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público autonómico hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, gerencia, asesoramiento o administración.
- g) Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas.

### **Artículo 5.- Declaración de bienes, rentas y actividades.**

1. Las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2, deben presentar una declaración de bienes, rentas y actividades en los términos previstos en los artículos 20 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Se reconoce el derecho a que se publiquen gratuitamente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las Declaraciones de actividades, renta, y bienes de quienes



voluntariamente las remitan y se encuentren comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Las personas que ostenten la presidencia de las Diputaciones Provinciales y quienes tengan la condición de diputados y diputadas provinciales.

b) Las personas que ostenten la condición de alcaldes o alcaldesas y los concejales y concejalas que asuman alguna delegación en la correspondiente corporación municipal.

c) Los cónyuges de las personas enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley o quienes estuvieren vinculados a ellas por análoga relación de convivencia afectiva, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

d) Los hijos de las personas enumeradas en el referido artículo 2, en su apartado 2, siempre que formen parte de la unidad familiar.

3. Los cónyuges de las personas enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley, o quienes estuvieran a ellas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva, que no hubieran ejercido el derecho a que se refiere el apartado anterior, vendrán obligados a formular declaración sobre:

- Su participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades.

- Las empresas o sociedades que dirijan o hayan dirigido, administrado o asesorado.

- Las actividades desarrolladas en representación de la Administración Regional, en órganos colegiados o de dirección de organismos o empresas de capital público.

## **TÍTULO II INTEGRIDAD PÚBLICA**

### **CAPITULO I. OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

#### **Artículo 6.- Creación y funciones.**

1. Se crea la Oficina de Integridad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como órgano administrativo, adscrito a la consejería que asuma las competencias de integridad y buen gobierno en la estructura de la Administración Regional.

2. Se adscriben a la Oficina:

a) La Comisión de Ética Pública, como órgano consultivo, sin personalidad jurídica.

b) La unidad responsable de la gestión del sistema interno de información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dotado de independencia y autonomía, en los términos previstos por la Ley

3. Son funciones de la Oficina:

a) Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos públicos.

- b) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones en las materias de su competencia.
- c) Recibir las declaraciones de bienes, rentas y actividades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, comprobar la exactitud de las mismas, proceder en su caso a realizar las comprobaciones pertinentes e instar su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- d) Gestionar los Registros de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de las personas que ostentan cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los organismos y entidades de su sector público, así como efectuar las verificaciones y controles precisos sobre los extremos e información objeto de inscripción, declarada por aquellos.
- e) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética públicas, mediante la elaboración de guías formativas y de asesoramiento especializado en dichos ámbitos.
- f) Impulsar estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los órganos gestores y de control con competencias en dichos ámbitos.
- g) Colaborar con los órganos de control interno y externo en la investigación e inspección de posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, y con otros órganos e instituciones de la Administración regional en la investigación de conductas opuestas a la integridad, que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio propio de informaciones derivadas de sus funciones públicas.
- h) Proponer relaciones de colaboración y de elaboración de otros instrumentos de actuación con instituciones u organismos que realicen funciones similares en el ámbito de ética e integridad públicas.
- i) Gestionar la tramitación de los procedimientos de inscripción, modificación, suspensión y cancelación del Registro de Grupos de interés de Castilla-La Mancha.
- j) Recibir, custodiar y dar la debida publicidad a las declaraciones de adhesión al Código Ético, a los currículos de las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2 de esta ley, así como a las declaraciones responsables de no estar incurso en causa de incompatibilidad, previstas en el artículo 16.2 de esta Ley.
- k) Supervisión y seguimiento de la publicación de las agendas de trabajo de los miembros del Consejo de Gobierno, de los titulares de los órganos directivos, de apoyo o asistencia, en el ámbito de la Administración regional y de las personas titulares de la presidencia, direcciones, direcciones ejecutivas, secretarías generales y asimiladas de los Organismos Autónomos de la Administración regional.
- l) Elaboración de informes sobre la situación patrimonial de las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2 de esta ley, como consecuencia de cesar en sus cargos o finalizar su mandato.
- m) Elaborar la Memoria anual de actuaciones.
- n) Recibir, evaluar y tramitar, en su caso, cualquier comunicación relacionada con conductas opuestas a la integridad o que pudieran comportar conflicto de intereses por parte de quienes tienen la consideración de personas que ostentan cargos públicos o

asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público.

ñ) Las relacionadas con las comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información, integrando los distintos canales internos que se establezcan, atendiendo a su ámbito subjetivo, así como la designación de la persona física responsable de la gestión del sistema.

o) En colaboración con la Comisión de Ética Pública, formular recomendaciones e impulsar medidas de formación y prevención para mejorar la gestión ética y la aplicación de los principios de buen gobierno o buena administración e impulsar medidas de formación y prevención de actuaciones contrarias a los valores éticos.

p) Cuantas otras atribuciones le sean expresamente asignadas.

4. En el ejercicio de sus funciones, la Oficina está sometida a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas.

Asimismo, el personal de la Oficina, en aras de garantizar la confidencialidad de sus actuaciones, está sujeto al deber de secreto. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria y/o a las que procedan en el ámbito de su competencia.

5. La Oficina ejercerá sus funciones sin perjuicio de las que corresponden, conforme a su normativa reguladora específica, a los órganos de control interno o externo, a la Inspección General de Servicios, u otros órganos con competencias de supervisión o protectorado de las entidades sometidas a su ámbito de actuación.

#### **Artículo 7.- Protección y cesión de datos**

1. El tratamiento y la cesión de los datos que se obtengan como resultado de las actuaciones que lleve a cabo la Oficina de Integridad, especialmente los de carácter personal, están sometidos a las disposiciones vigentes sobre protección de datos.

2. No se podrán ceder los datos obtenidos, excepto a órganos o entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan o deban conocerlos por razón de sus funciones. En todo caso, no podrán utilizarse ni cederse con fines diferentes de los establecidos en esta ley.

3. El órgano competente en materia de integridad pública y buen gobierno y los restantes órganos e instituciones con competencias relacionadas con la integridad y la ética públicas o con funciones de control de los cargos y entidades sujetos a esta ley establecerán acuerdos de colaboración para la comunicación de datos e información relevante en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. La información recabada por el referido órgano en el ejercicio de sus competencias será remitida al órgano o autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

#### **Artículo 8.- Inspección.**

1. La Oficina de Integridad Pública podrá ejercer facultades de inspección, tanto para la detección de supuestos de abstención, recusación o incompatibilidad de las personas con cargo público, como para la comprobación de los extremos que figuren o

deban figurar en las Declaraciones de bienes, rentas y actividades de dichas personas. A tal efecto, podrá acudir ante los correspondientes organismos públicos y privados que deberán colaborar con aquélla para el buen fin de las actuaciones.

El personal de la Oficina que actúe en el desempeño de sus funciones inspectoras tendrá la condición de autoridad.

2. Constatada la existencia de alguna irregularidad, se podrá abrir procedimiento de inspección, concretando el objeto de la misma, que será notificado al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones y presente las justificaciones que convengan a sus intereses.

Asimismo, se podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la práctica de aquellas diligencias probatorias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, notificándoselas, en su caso, a los investigados.

3. Del resultado de las investigaciones, se emitirá un informe que se remitirá tanto a la persona investigada, como al superior jerárquico u órgano que lo hubiese designado, para que adopten las medidas que, en cada caso, procedan.

4. Si los hechos que se derivaran de las investigaciones pudieran revestir la naturaleza de infracción penal, con independencia de las comunicaciones previstas en el número anterior, deberán ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial procedente.

5. No se podrán investigar hechos que estén sujetos a investigación de las autoridades a que se refiere el apartado anterior y deberá cesar en su actuación tan pronto sea requerida por las mismas para ello o tenga conocimiento por cualquier medio de la iniciación por ellas de procedimiento para determinar la relevancia penal de los hechos de que se trate. En tal caso, la Oficina aportará de oficio toda la información de la que disponga y, si fuese requerida para ello, prestará la asistencia y colaboración precisas.

#### **Artículo 9.- Verificación y comprobación de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico a la finalización del mandato.**

1. La situación patrimonial de las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2 de esta ley será examinada por la Oficina de Integridad al finalizar su mandato, que elaborará un informe en el plazo de los cuatro meses siguientes a su cese, en que se examinarán los siguientes extremos:

a) El adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta ley.

b) La existencia de indicios de enriquecimiento injustificado teniendo en consideración los ingresos percibidos a lo largo de su mandato y la evolución de su situación patrimonial.

2. En los casos en los que se adviertan indicios de enriquecimiento injustificado o de otros incumplimientos de las obligaciones reguladas en esta ley, se elaborará un informe, a cuyo efecto podrá requerir a las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2 de esta ley, toda la documentación que considere necesaria.

3. Una vez elaborado el informe, en fase de propuesta, será remitido al interesado para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de quince días.

4. Transcurrido dicho plazo, considerando las alegaciones presentadas, se elevará el informe a definitivo, procediéndose a su notificación a los interesados, se dará traslado del mismo al Consejo de Gobierno y, en su caso, a los órganos competentes para que realicen las actuaciones o adopten las medidas que procedan.

#### **Artículo 10.- Memoria de actuaciones.**

1. Anualmente, la Oficina de Integridad Pública elaborará y elevará para su aprobación por el Consejo de Gobierno la memoria de las actuaciones desarrolladas en el periodo correspondiente.

2. La memoria anual debe contener información detallada de sus actuaciones, pero no podrá incluir datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas hasta que no recaiga una sanción penal o administrativa firme. En todo caso, deben constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los expedientes iniciados, los resultados de las investigaciones y verificaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y requerimientos cursados a las Administraciones públicas, así como sus respuestas.

3. La Oficina, de oficio o a instancia del Consejo de Gobierno, podrá realizar actuaciones específicas o elaborar informes o memorias sectoriales en su ámbito de actuación.

## **CAPITULO II. INSTRUMENTOS PREVENTIVOS DE GARANTÍA DE LA INTEGRIDAD**

#### **Artículo 11.- Protocolos de fomento de la integridad.**

Las consejerías de la Administración Regional y los titulares de los órganos de dirección de los organismos y entidades del sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán aprobar, en colaboración con la Oficina, protocolos para el fomento de la integridad, que tengan el siguiente objeto:

a) El establecimiento de una cultura de dedicación al servicio público, a través de medidas concretas para incrementar la transparencia y la participación ciudadana en aquellos asuntos que sean de su competencia, con posible previsión de mecanismos de monitoreo independiente para medir su control y eficacia.

b) Identificar los supuestos más frecuentes en los que puedan darse situaciones de abstención, recusación o incompatibilidad, estableciendo en estos casos principios y conductas claros de actuación que tiendan a evitarlos.

c) Prever, en coordinación con la Escuela de Administración Regional, programas de formación en materia de ética e integridad pública.

d) Organizar, a través de la Comisión de Ética Pública, jornadas, seminarios u otras actividades de carácter formativo en el ámbito de ética e integridad pública, para altos cargos y asimilados.

#### **Artículo 12.- Recomendaciones y consultas.**

1. La Oficina de Integridad Pública podrá emitir recomendaciones o criterios orientativos sobre aquellos asuntos o materias que puedan afectar a los deberes de abstención o incompatibilidad de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, tanto durante su mandato, como con posterioridad al mismo, durante el periodo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, las personas a que se refiere el apartado anterior podrán, en cualquier momento, realizar consultas a dicho órgano sobre la procedencia o no de formular abstención o inhibición en casos concretos que en ningún caso afectará al procedimiento en que se originen.

### **CAPITULO III. NORMAS PROCEDIMENTALES**

#### **Artículo 13.- Detección temprana de conflictos de intereses y abstención de quienes incurran en los mismos.**

1. Las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2, deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si consideran que lo están, deben abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.

2. La Oficina de Integridad Pública, de acuerdo con la información suministrada por dichas personas en su declaración de actividades y la que pueda serles requerida, les informará, en su caso, de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberán abstenerse durante el ejercicio de su cargo. A tal efecto, aquellas podrán formular en cualquier momento cuantas consultas estimen necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

3. Cuando la persona con cargo público considere que debe abstenerse del conocimiento de un asunto de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en los supuestos de conflicto de interés a que se refiere el artículo 4 de esta ley, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico o, en su defecto, de la persona titular del órgano que lo nombró, para que decida lo que proceda.

4. En los mismos supuestos, los órganos a que se refiere el número anterior podrán, por propia iniciativa, ordenar a la persona con cargo público que se abstenga de toda intervención en el expediente.

5. La abstención se tramitará por vía electrónica y por esta misma vía deberá comunicarse a la Oficina, para debida constancia en los Registros de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales, a que se refiere el artículo 17 de esta ley.

Dicha comunicación se realizará en el plazo máximo de 10 días desde el momento en que se formalice, por las siguientes personas:

- a) La persona con cargo público a la que afecte, si la abstención se acordó por su iniciativa.
- b) Por la secretaría del órgano, mediante certificación en la que consten los motivos, cuando la abstención se haya formulado y obtenido con ocasión de la pertenencia a un órgano colegiado.
- c) Por el órgano que la hubiese acordado en los casos distintos a los previstos en las letras anteriores.

#### **Artículo 14.- Recusación.**

1. En los casos previstos en el artículo anterior, los interesados en el procedimiento administrativo podrán promover recusación contra las personas con cargo público que sean competentes para su tramitación, instrucción o resolución.
2. La recusación será resuelta por el superior jerárquico o, en su defecto, por la persona titular del órgano que los designó, quienes, a su vez, serán los competentes para comunicarla por vía electrónica al órgano competente en materia de integridad pública y buen gobierno en el plazo de 10 días desde el momento en que se formalice.

#### **Artículo 15.- Las declaraciones de bienes, rentas y actividades.**

1. Las personas con cargo público deberán presentar declaración de bienes, rentas y actividades ante la Oficina de Integridad Pública, en los plazos previstos en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Una vez recibidas las declaraciones, la Oficina las inscribirá en los Registros de Actividades, Bienes y Derechos Patrimoniales y acordará su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha.

En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial, omitiéndose aquellos datos referentes a su concreta localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

2. La presentación de las declaraciones se realizará por vía telemática en el modelo oficial aprobado por el Consejo de Gobierno, que contendrá la autorización para comprobar los datos de aquellas, en especial en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en las diversas entidades gestoras de la Seguridad Social.
3. Tras la presentación de cada declaración, la Oficina podrá proceder a la comprobación de todos o alguno de los extremos que se reflejan en la misma, en especial cuando se formule denuncia, petición razonada de otros órganos.
4. Dicha Oficina mantendrá una relación de cooperación continuada en la cesión de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y cuantas otras entidades de similar carácter puedan existir a nivel estatal o autonómico, a efectos de realizar la oportuna comprobación de los datos fiscales y tributarios de las declaraciones presentadas y el posible inicio de los correspondientes procedimientos por las incoherencias o anomalías detectadas.

## **Artículo 16.- Incompatibilidades y conflicto de intereses.**

1. Las personas referidas en el artículo 2.2 de la presente Ley deberán presentar, tras su nombramiento, una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. La declaración responsable deberá presentarse ante la Oficina de Integridad, conforme al modelo facilitado por la misma, en un plazo máximo de 10 días a contar desde su nombramiento.

Si en el interesado concurriese, en el momento de su nombramiento, alguna causa de incompatibilidad, éste deberá poner fin a la situación que la generase, en el plazo máximo de un mes a contar desde dicho nombramiento, haciéndolo constar en la misma.

En el supuesto de que la causa de incompatibilidad fuera el desempeño de un puesto directivo o la posesión de una participación en sociedades o empresas superior a la permitida por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el plazo para poner fin a dicha situación de incompatibilidad será de dos meses, contados desde el día siguiente a su nombramiento o a la firma del contrato. El mismo plazo de dos meses se aplicará si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria u otro título gratuito durante el ejercicio del cargo, desde su adquisición de modo pleno, conforme a la legislación fiscal y mercantil.

3. El ejercicio de las actividades previstas en el artículo 19.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, no requerirá autorización expresa de compatibilidad por parte de la Oficina de Integridad Pública y Buen Gobierno pero deberán ser comunicadas a ésta los supuestos previstos en las letras b), c) y d) del citado precepto.

4. A los efectos de poder verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, una vez hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, las personas a que se refiere el artículo 2 en su apartado 2 de esta ley, comunicarán a la Oficina de Integridad Pública, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de su cese o al del desempeño del nuevo puesto de trabajo, las actividades económicas, profesionales o mercantiles de carácter privado que vayan a realizar tras su cese, identificando a la empresa o entidad para la que se vayan a prestar dichas actividades. Esta obligación se mantendrá durante los dos años siguientes a la fecha de su cese.

En el plazo de un mes desde dicha comunicación, la Oficina se pronunciará provisionalmente sobre la compatibilidad de la actividad a realizar, comunicándoselo al interesado, que podrá formular las alegaciones pertinentes antes de la emisión del informe definitivo que, en su caso, proceda. Del informe se dará traslado tanto al interesado, como a la empresa o entidad en la que preste o vaya a prestar sus servicios.

## **CAPITULO IV. REGISTROS DE ACTIVIDADES Y DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.**



## **Artículo 17.- Registros de Actividades, y de Bienes y Derechos Patrimoniales.**

1. Se crean los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico.

2. El Registro de Actividades tendrá carácter público, y se regirá por lo que disponga la legislación de transparencia, en materia de protección de datos de carácter personal y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, así como las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

3. El Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales tendrá carácter reservado y solo podrán tener acceso al mismo, además del propio interesado, los siguientes órganos:

a) Las Cortes de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo que establezca su reglamento, así como las comisiones parlamentarias de investigación que se constituyan.

b) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

c) El Ministerio Fiscal cuando realice actuaciones de investigación en el ejercicio de sus funciones que requieran el conocimiento de los datos obrantes en el Registro.

4. La gestión de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales corresponde a la Oficina de Integridad Pública, y se realizará mediante un sistema informático que incorporará las correspondientes medidas de seguridad en el acceso y el uso de los datos que contienen, garantizando la inalterabilidad y permanencia de los mismos.

El personal adscrito al registro tiene el deber de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su cargo, incluso después de haber cesado en el desempeño de estas funciones.

5. Los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales tienen por objeto la presentación, inscripción, el depósito y la custodia de la siguiente documentación:

a) Las declaraciones de actividades, bienes, derechos y obligaciones patrimoniales presentadas por las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) Las comunicaciones de abstención, inhibición y recusación.

c) El curriculum vitae, a los meros efectos de publicidad activa recogidos en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y normativa que la desarrolle, a cuyo régimen jurídico queda sometido.

d) Los informes sobre verificación y comprobación de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico a la finalización del mandato.

e) Las declaraciones responsables reguladas en el artículo 16 de la presente Ley.

f) La información sobre incompatibilidad laboral o profesional después del cese.

6. Los datos incorporados a los referidos Registros se inscribirán en el correspondiente fichero de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **TÍTULO III. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 18.- Creación y configuración del Sistema interno de información. Fines.**

1. Se crea el Sistema de Información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como cauce preferente para recibir información sobre posibles infracciones de los que puedan resultar responsables los cargos y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entes de derecho público, con garantías de confidencialidad de la información recibida, así como de la identidad de los informantes, cuya gestión le corresponde a la Consejería competente en materia de integridad, a través de la Oficina de Integridad Pública.

2. El Sistema de Información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá:

a) Permitir comunicar información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones, conforme a lo previsto en la legislación básica estatal.

b) Garantizar la protección eficaz de los informadores, mediante la plena garantía de la confidencialidad o anonimato, y la indemnidad en su entorno laboral.

c) Integrar los canales internos de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos, así como de los entes de derecho público y del resto de entidades de su sector público que cuenten con menos de 50 trabajadores.

3. Sin perjuicio de otras herramientas que puedan incorporarse al sistema interno de información para la detección, comunicación y centralización de alertas se configuran los siguientes instrumentos:

a) Un Registro de comunicaciones.

b) Los canales internos de información a los que se refiere el apartado 3 del presente artículo y el artículo 24.

4. Para la gestión del sistema interno de información, la consejería competente en materia de integridad, designará a la persona física responsable de la gestión del mismo.

##### **Artículo 19.- Ámbito personal del sistema interno de información**

1. Con carácter preferente, el sistema está destinado a los informantes que trabajen en el sector público regional y que hayan obtenido cuentan con información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos y trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos; que hayan participado en alguno de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; que hayan participado en procedimientos de licitación o convocatoria de ayudas.
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de las entidades del Sector Público Regional.
- e) los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

2. Además de los sujetos a que se refiere el apartado anterior, las medidas de protección del informante previstas en la legislación básica estatal, también se aplicarán, en su caso:

- a) A los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) A las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante asistan al mismo en el proceso.
- c) Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d) A las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

## **Artículo 20.- Protección de datos personales**

1. Cuando a través del Sistema interno de información se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, pudiendo ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.
2. El Régimen de tratamiento de los datos personales incluidos en el Sistema interno de información se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.
3. Asimismo, conforme dicha legislación el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus

competencias y funciones, exclusivamente a las personas a que se refiere dicha legislación.

### **Artículo 21.- Funciones y principios de actuación del responsable de la gestión del sistema interno de información**

1. Son funciones del responsable del sistema interno de información, las siguientes:

a) Gestionar las comunicaciones recibidas a través del sistema interno y de los canales integrados en el mismo, llevando a cabo las tareas de comprobación que sean procedentes.

b) Formular los informes de resultados que pongan fin a la comprobación de los hechos.

c) Asumir la gestión operativa del fichero de datos de carácter personal creado al efecto.

d) Velar por la debida protección a los servidores públicos y resto de personal, en el proceso de comprobación de los hechos, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los informantes.

e) Trasladar a los correspondientes órganos competentes las comunicaciones que no deban ser tramitadas y resueltas a través del sistema interno.

f) Instruir, en su caso, los procedimientos sancionadores por las infracciones contra el régimen de protección de los derechos de las personas alertadoras, previstas en la legislación básica estatal.

g) Gestionar el registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas, revisando periódicamente los procedimientos de recepción y seguimiento de comunicaciones y proponiendo las oportunas medidas de mejora.

h) El resto que le atribuyan las normas.

2. Las actuaciones que desarrolle la unidad responsable en relación con las comunicaciones recibidas se ajustarán, además de a los principios generales de actuación previstos en la legislación del régimen jurídico del sector público, a los siguientes:

a) Independencia funcional: sin estar sometida a órdenes jerárquicas que condicionen su ejercicio.

b) Confidencialidad de la identidad del alertador y protección del mismo contra toda represalia que pudiera derivarse de la organización.

c) Imparcialidad del personal que realice la actividad investigadora, que deberá velar por el interés general desde la más estricta neutralidad en el cumplimiento de sus funciones.

d) Proporcionalidad tanto en el desempeño de las actuaciones de investigación, que serán las adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los hechos investigados, requiriéndose los datos estrictamente necesarios al afecto, como en la adopción posterior de las medidas de protección y sus destinatarios.

e) Diligencia, celeridad, eficiencia y economía en el desarrollo de las actuaciones.

f) Confidencialidad de los asuntos y datos personales que trate y sean conocidos por razón de las funciones de investigación que se desarrollen.

g) Eficacia de los resultados, que deberán adecuarse a la satisfacción del interés general y orientar las actuaciones a una finalidad preferiblemente preventiva.

## **Artículo 22.- Colaboración administrativa y privada**

1. En el ejercicio de sus funciones, el responsable de la unidad podrá recabar directamente del órgano correspondiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de sus órganos y entes de derecho público los datos e informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones.

Las personas titulares de los diferentes órganos y unidades están obligadas a prestar su colaboración y a facilitar los antecedentes y documentos que sean necesarios, en cualquier tipo de soporte que les sean requeridos, así como cualquier asistencia que se les solicite.

La obstrucción o la falta de colaboración que impida o dificulte el ejercicio de la función de investigación se debe poner de manifiesto ante el superior jerárquico del órgano o persona responsable, al efecto de que se exijan las responsabilidades correspondientes.

2. Del mismo modo, estarán obligadas a colaborar las personas físicas o jurídicas que dispongan de la información necesaria para confirmar la veracidad, coherencia e integridad de los datos obtenidos en la investigación, siempre que su colaboración resulte imprescindible para el esclarecimiento de los hechos, con los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

## **CAPITULO II. CANALES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y PROCEDIMIENTOS.**

### **Sección primera.- Configuración**

#### **Artículo 23.- Configuración**

1. Los canales internos se configuran como los instrumentos integrados en el sistema de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas la legislación básica estatal. La gestión de dichos canales, incluidos los que se integran de las entidades a las que refiere el artículo 19.2 de la presente Ley, corresponde a la unidad responsable del sistema interno de información, adscrita a la Oficina de Integridad Pública. A tal efecto, se habilitará el correspondiente aplicativo informático que permita la recepción y tramitación electrónica de tales comunicaciones.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, podrán utilizarse otros medios alternativos, tanto por escrito, como verbalmente, como el correo postal o electrónico, la presentación personal, las alertas verbales por vía telefónica o por otros sistemas de

mensajería de voz o, previa solicitud del informante, por medio de una reunión presencial, que será debidamente documentada. Cuando se utilice alguno de estos medios para realizar las comunicaciones éstas deberán documentarse en los términos previstos por la legislación básica estatal.

Asimismo, los canales internos deberán permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

3. A través de los canales internos de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se deberán tramitar y dar respuesta a aquellas comunicaciones cuyo objeto sea susceptible de una resolución más eficaz en este ámbito y siempre que el informante no indique expresamente que puede haber riesgo de represalias contra él o las personas que le asistan.

4. El procedimiento de gestión de las comunicaciones que se reciban a través de los canales internos será aprobado por la persona titular de la unidad responsable del sistema a que se refiere el artículo 18.4 de esta Ley, que habrá de establecer las previsiones necesarias para que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación básica estatal.

#### **Artículo 24.- Información sobre el canal interno**

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de los canales internos de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

De igual modo, publicarán, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

a) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la legislación básicas estatal.

b) Los datos de contacto para los canales externos de información previstos en la legislación básica estatal, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.

c) Los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;

d) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones, y en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, y el título VI.

e) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial.

f) Los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante prevista en la legislación básica estatal o de la autoridad u organismo competente del canal externo de que se trate.

## **Sección segunda.- Procedimientos**

### **Artículo 25.- Inicio**

1. Para el inicio y tramitación del procedimiento, las comunicaciones deberán realizarse preferentemente de manera telemática a través del sistema interno de información, sin perjuicio de la posible utilización de los otros medios alternativos referidos en el artículo 23 de esta ley.

2. De toda comunicación recibida, se emitirá el correspondiente acuse de recibo dentro del plazo de siete días, a partir de la recepción.

3. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará la adecuada asistencia para que las comunicaciones reúnan los siguientes requisitos mínimos para su tramitación:

a) Descripción suficiente que permita identificar la conducta reprochada y que resulte verosímil.

b) Proporcionar toda la documentación en que se sustente la comunicación o, al menos, los indicios objetivos para corroborarla.

c) Acreditar una sospecha razonable de la información que se traslada, con indicación de si la misma se ha obtenido o no en el ámbito de la relación actual o preexistente de empleo de la persona informante.

4. No se tramitarán, previa justificación, aquellas comunicaciones:

a) Que resulten manifiestamente incoherentes, malintencionadas o abusivas.

b) Que se fundamenten en meras opiniones.

c) Que resulten notoriamente falsas.

d) Que atendiendo a las consecuencias jurídicas que puedan derivarse de su tramitación, no justifiquen el desarrollo de un procedimiento de investigación.

e) Que sean competencia de otras Administraciones Públicas territoriales.

f) Que contengan y deban tramitarse como quejas, sugerencias o reclamaciones.

g) Que constituyan vulneración del Código Ético de altos cargos y asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las que se dará traslado a la Comisión de Ética Pública, prevista en el Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba dicho Código Ético.

5. En aquellos casos en que se reciba cualquier información que no tenga la consideración de comunicación de infracciones a que se refiere la Ley, dará traslado inmediato de la misma al órgano que proceda, a los efectos de su oportuna tramitación.

## **Artículo 26.- Desarrollo de las actuaciones de investigación**

1. Cuando se inicie una actuación de investigación derivada de una información recibida a través de las herramientas del canal interno se comunicará a la persona titular del órgano afectado, así como a la persona responsable del correspondiente organismo o ente del sector público, en su caso. Esta comunicación previa podrá no realizarse, cuando la actuación se considere urgente o reservada.
2. Si las características, circunstancias o naturaleza de los hechos objeto de investigación lo aconsejan, la persona titular del órgano o ente afectado deberá elaborar un informe en el que se detallen los hechos y cuestiones que le hayan sido planteadas por aquélla.
3. Si en cualquier momento de las actuaciones, se advirtieran indicios que pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, se pondrán de inmediato en conocimiento del Ministerio Público. Estas circunstancias serán, asimismo, comunicadas a quienes, como consecuencia, de su alerta hayan proporcionado la correspondiente información.
4. Cuando la información por supuestas anomalías o irregularidades pueda afectar a la gestión y empleo de los fondos del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, procedan, se trasladará, a los órganos con funciones de control interno y externo de la actividad presupuestaria y económico-financiera, la información obtenida relativa a cuestiones que, en cada caso, sean competencia de aquellos.
5. Las tareas de investigación se harán en el plazo más breve posible y, como norma general, dentro de los tres meses al de recepción de la comunicación o alerta.

## **Artículo 27.- Terminación y efectos de los informes de resultados**

1. Instruidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe provisional de resultados, del que dará será traslado a la persona titular del órgano directivo del que dependan los servicios o unidades afectados, al objeto de que en el plazo de quince días puedan formularse alegaciones al contenido del mismo. A la vista de dichas alegaciones, se elaborará el informe definitivo. No obstante, de modo justificado, se podrá prescindir de dicho trámite, atendiendo a los antecedentes y las características de la actuación investigadora, circunstancias que deberán quedar especificadas en el correspondiente expediente, en cuyo caso se podrá emitir el informe de carácter definitivo omitiendo los trámites previstos anteriormente.
2. Cuando en el informe definitivo de resultados se advierta la existencia de debilidades o ineficiencias de cualquier tipo, malas prácticas o irregularidades de carácter puntual, se efectuarán las correspondientes recomendaciones de mejora. No obstante, la Consejería u organismo a que esté adscrito el servicio o actividad objeto de la actuación investigadora deberá, en cualquier caso, comunicar las medidas que se hayan adoptado en relación con las recomendaciones formuladas en el informe final, especialmente aquellas que vayan dirigidas a corregir deficiencias o anomalías.
3. Dicho órgano realizará un seguimiento de la efectiva adopción de las medidas comunicadas, cuando así se establezca en su plan de actuación. Si tras el seguimiento se considerase que tales medidas son insuficientes o resultan



inadecuadas a los efectos de corregir las deficiencias advertidas, se elaborará un informe específico sobre esta circunstancia, con las nuevas recomendaciones que proceda efectuar.

4. Cuando en los informes de resultados se advierta la posible existencia de responsabilidades de carácter disciplinario, se propondrá al órgano superior jerárquico competente la incoación del correspondiente procedimiento, que deberá comunicar el resultado del mismo.

5. En los casos en que en el informe de resultados se manifieste la posible existencia de activos o elementos patrimoniales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que hubiesen sido indebidamente obtenidos o utilizados y fuesen susceptibles de recuperación, se comunicará al órgano competente, al objeto de que se realicen las correspondientes actuaciones de recuperación.

6. Si de los informes de resultados se advirtiera la existencia de malas prácticas o ineficiencias reiteradas en el tiempo o de un número significativo de anomalías puntuales, se podrá solicitar al órgano objeto de la actuación la presentación de un plan o programa de mejora y corrección de las mismas, en el que se identificarán, como mínimo, los objetivos y las medidas a adoptar, su coste estimado, el calendario previsto para su ejecución y las personas responsables de su ejecución.

7. La información obtenida durante la tramitación de las actuaciones realizadas será archivada electrónicamente, garantizando la integridad, conservación, seguridad y confidencialidad de la misma.

## **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 28.- Principios generales**

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley por parte de las personas responsables conlleva la aplicación del régimen sancionador regulado por este Título.

2. En todo aquello no determinado por el presente Título son de aplicación los principios y reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador establecidos por la legislación básica y por la legislación autonómica.

### **Artículo 29.- Infracciones en materia de incompatibilidades y de declaración de bienes, rentas y actividades**

1. Son infracciones al régimen de incompatibilidades el desempeño de puestos de trabajo públicos o privados en los supuestos previstos en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 19 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Dichas infracciones tendrán la calificación de muy graves cuando se produzca daño o quebranto para los intereses públicos y graves en caso contrario.

Asimismo, constituyen infracciones graves, tanto la presentación fuera de plazo de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 16 de esta Ley, como la falsedad u omisión de los datos exigidos en ella.

2. Son infracciones en materia de declaración de bienes, rentas y actividades las previstas, con su respectiva calificación, en el artículo 21.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 30.- Infracciones en materia de conflicto de intereses**

Son infracciones muy graves, la intervención o adopción de decisiones en asuntos en los que confluyen o colisionan intereses de su puesto público o en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, con intereses privados o personales, ya sean profesionales o económicos, que conlleven un beneficio o un perjuicio a los mismos. En caso de inexistencia de beneficio o perjuicio, la no abstención será calificada de grave.

### **Artículo 31.- Infracciones respecto al Sistema interno de información de la JCCM**

Se consideran infracciones al Sistema interno de información de la JCCM aquellas acciones u omisiones tipificadas como tales en la legislación básica estatal sobre la materia.

### **Artículo 32.- Infracciones en relación con la actividad de la Oficina de Integridad**

1. Se considera infracción muy grave la obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Oficina de Integridad.

2. Se considera infracción grave la falta de colaboración injustificada ante los requerimientos de la Oficina de Integridad siempre que no concurren las circunstancias que permitan calificarla como muy grave.

### **Artículo 33.- Otras infracciones**

Se consideran infracciones leves el incumplimiento de los deberes o prohibiciones impuestos en la presente ley que no tengan expresamente la calificación de graves o muy graves.

### **Artículo 34.- Sanciones y su cancelación**

1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, una vez haya adquirido firmeza administrativa la resolución correspondiente.

2. La sanción por infracción muy grave comprenderá, además la destitución en los cargos públicos que ocupen, salvo que ya hubieran cesado en los mismos.

3. Las infracciones leves se sancionarán con la simple amonestación al culpable.
4. Lo dispuesto en este precepto se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se ordenará el traslado a los Servicios Jurídicos de la JCCM para que éstos valoren el ejercicio de otras posibles acciones que pudieran corresponder, así como, si procede, poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público, por si pudieran ser constitutivos de delito.
5. Las personas que hayan cometido las infracciones tipificadas como graves o muy graves en esta ley no podrán ser nombradas para ocupar un alto cargo durante un periodo de entre 5 y 10 años.
6. Una vez firmes y ejecutadas, las sanciones serán canceladas cuando transcurra un plazo idéntico a su prescripción.

### **Artículo 35.- Órgano competente**

1. Corresponde a la Oficina de Integridad Pública la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las sanciones correspondientes en cada caso.
2. Si la sanción llevase aparejada la destitución del cargo público, la Oficina se limitará a dictar propuesta de cese e inhabilitación, trasladando la decisión final al órgano que efectuó el correspondiente nombramiento.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera.- Sistemas internos de información de las demás entidades del sector público regional.**

Las entidades del sector público no integradas en el sistema interno de información de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberán disponer de su propio sistema en los términos previstos en la legislación básica estatal, incluyéndose en el mismo los correspondientes canales internos, tal como se configuran en dicho texto legal.

### **Disposición adicional segunda.- Canal externo de denuncias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y las entidades que integran el sector público autonómico o local.**

1. Conforme a la legislación básica estatal, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y las entidades que integran el sector público autonómico o local, podrán atribuir la competencia para gestionar el canal externo de informaciones a la Autoridad Independiente de

Protección del Informante regulada en el Título VIII de aquélla, por virtud de un convenio o cuando no se haya atribuido la misma a ningún órgano o autoridad propios.

2. Toda persona física podrá informar a través del canal externo la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación básica estatal, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno. La recepción de dichas comunicaciones, su tramitación e instrucción y la terminación de las correspondientes actuaciones deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Título III de la citada ley.

3. Los derechos y garantías de quienes informen a través del canal externo son los que se reconocen en la legislación básica estatal.

**Disposición adicional tercera.- Medidas de protección de la personas que comuniquen o revelen a través de los canales externos infracciones previstas en la legislación básica estatal.**

Las personas que comuniquen o revelen a través de los canales externos infracciones previstas en la legislación básica estatal, tendrán derecho a protección en los términos y con el alcance previsto en los artículos 35 a 40 de dicha Ley.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta ley las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma y expresamente:

- a) La Ley 6/1994, de 22 de diciembre, de publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los bienes, rentas y actividades de los gestores públicos de Castilla-La Mancha.
- b) El artículo 36 y la disposición adicional séptima de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera.- Habilitación para el desarrollo de la presente Ley**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten precisas para el desarrollo y aplicación de esta ley.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.